

-DESTIERRO Y DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Colegio de Abogados,

En el mundo occidental no se conoce el destierro sin sentencia judicial legalmente establecida.

El destierro o el exilio forzado, en razón de la gravedad de tal decisión, no es admitido, sino en condiciones excepcionales expresamente previstas por la ley y según garantías precisas. Entre estas garantías figura generalmente, e incluso esta contemplada en el código penal chileno, la existencia de una decisión judicial. El destierro es además reservado a los delincuentes de derecho común, como substituto a la pena de prisión; lo que explica que el destierro no pueda durar más que la pena de encarcelamiento pronunciada. Al no existir esas garantías nos encontramos en presencia de un "exilio arbitrario", prohibido expresamente por el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ahora bien la Junta mediante una habil maniobra intenta burlarse del artículo anteriormente citado, al presentar como medida liberal la práctica del exilio arbitrario.

1a Etapa

Publicación del decreto ley 81 derogando el código penal y extendiendo el destierro a todas las infracciones de la: competencia de los tribunales militares en tiempos de guerra. De esta manera la Junta se otorga la facultad de usar abundantemente de la pena de destierro.

2a Etapa

La Junta anuncia con gran publicidad el II de septiembre 1974 la liberación de prisioneros políticos... a condición que se exilen. En la casi totalidad de los casos esta sanción, pues se trata de una sanción, no es el resultado de una decisión judicial y es de duración ilimitada. Esto explica la reciente reacción de las iglesias de Chile. En noviembre 1974, la Junta de Gobierno solicitó a los representantes de los distintos credos que contribuyan a organizar la salida hacia el exilio de los primeros cien detenidos. Los obispos católicos y luteranos, el gran rabino y el jefe de la iglesia metodista respondieron al Ministro del Interior que las iglesias no prestarían su concurso a semejante operación, sino bajo las tres condiciones siguientes:

- que cada detenido tenga la libertad de aceptar o no el destierro
- que en ausencia de proceso, su situación jurídica será aclarada, lo que significa abandonar todo tipo de persecución
- que por último los criterios que determinan la discriminación entre personas "exilables y no exilables" sean publicados.

Muy molesto con esta referencia implícita a la Declaración de los Derechos Humanos, Ministro del Interior no se dignó contestar. Habiendo establecido el caracter arbitrario de esos exilios forzosos, examinemos la tercera etapa de la maniobra.

3a Etapa

Ella toma la forma de un sorprendente llamado de caracter pseudo-humanitario; mezclando la medida liberal que constituye toda liberación de prisioneros y la medida arbitraria que implica su expulsión del país. El Ministro del Interior general Benavides lanza un solemne llamado "a las Naciones Unidas, a las naciones democráticas como al Vaticano para que contribuyan a recibir prisioneros políticos chilenos expulsados".

La H. Junta exige un reconocimiento indirecto de sus métodos, al condicionar la liberación de los detenidos a la aceptación de los países democraticos para recibirlos. El Gobierno trata tal vez al mismo tiempo de resolver el problema de cesantía que existe en Chile. Pero los miles de expulsados y desterrados pronto quizás lleguen a formar una entidad significativa capaz de recurrir a las Instancias Internacionales y ser oída como lo es hoy por ejemplo la Organización de Liberación de Palestina.

Tu silencio afecta gravemente el prestigio internacional de nuestra Patria, es reprobado por la prensa de los países democráticos y juristas del mundo entero.